



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056520643987               |       |          |
| Radicado:        | AU-02789-2026              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | AUTOS                      |       |          |
| Fecha:           | 27/07/2026                 | Hora: | 16:33:43 |
| Folios:          | 4                          |       |          |



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024, se autorizó un APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.450.034; Acto Administrativo notificado de manera personal, el día 14 de agosto de 2024; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 056520643987.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04145-2025 del 26 de junio de 2025, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que a través la Resolución con radicado N° RE-03376-2025 del 27 de agosto de 2025, Cornare suspendió el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE otorgado al señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.450.034, hasta tanto el titular del permiso ambiental, presentara ante la Corporación el informe semestral de actividades o el informe correspondiente a la ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, dicha suspensión surtiría efectos a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo y no podría exceder el término de seis (06) meses.

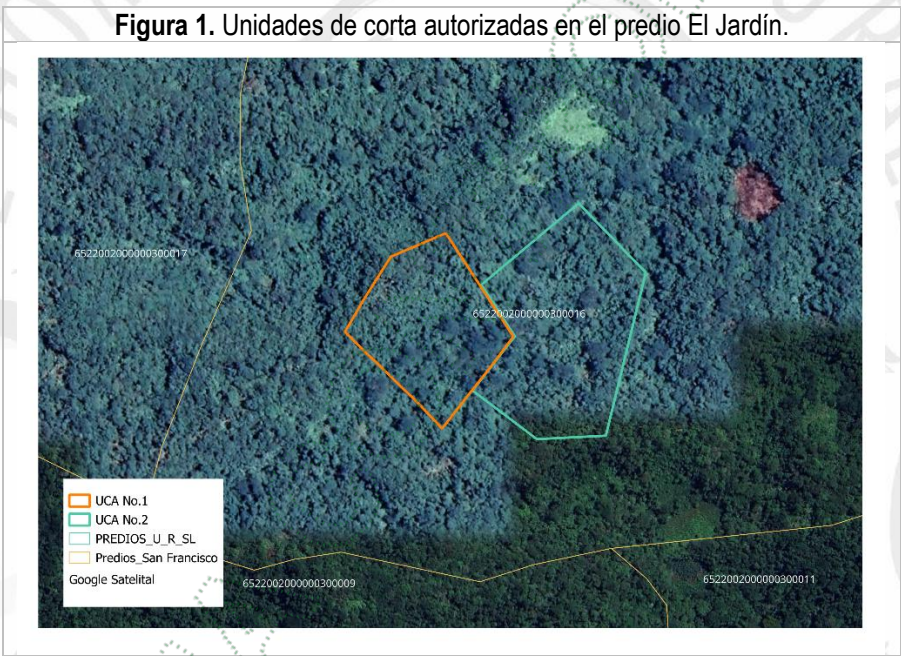


Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó la revisión documental del expediente ambiental en el marco del presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03847-2026 del 30 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

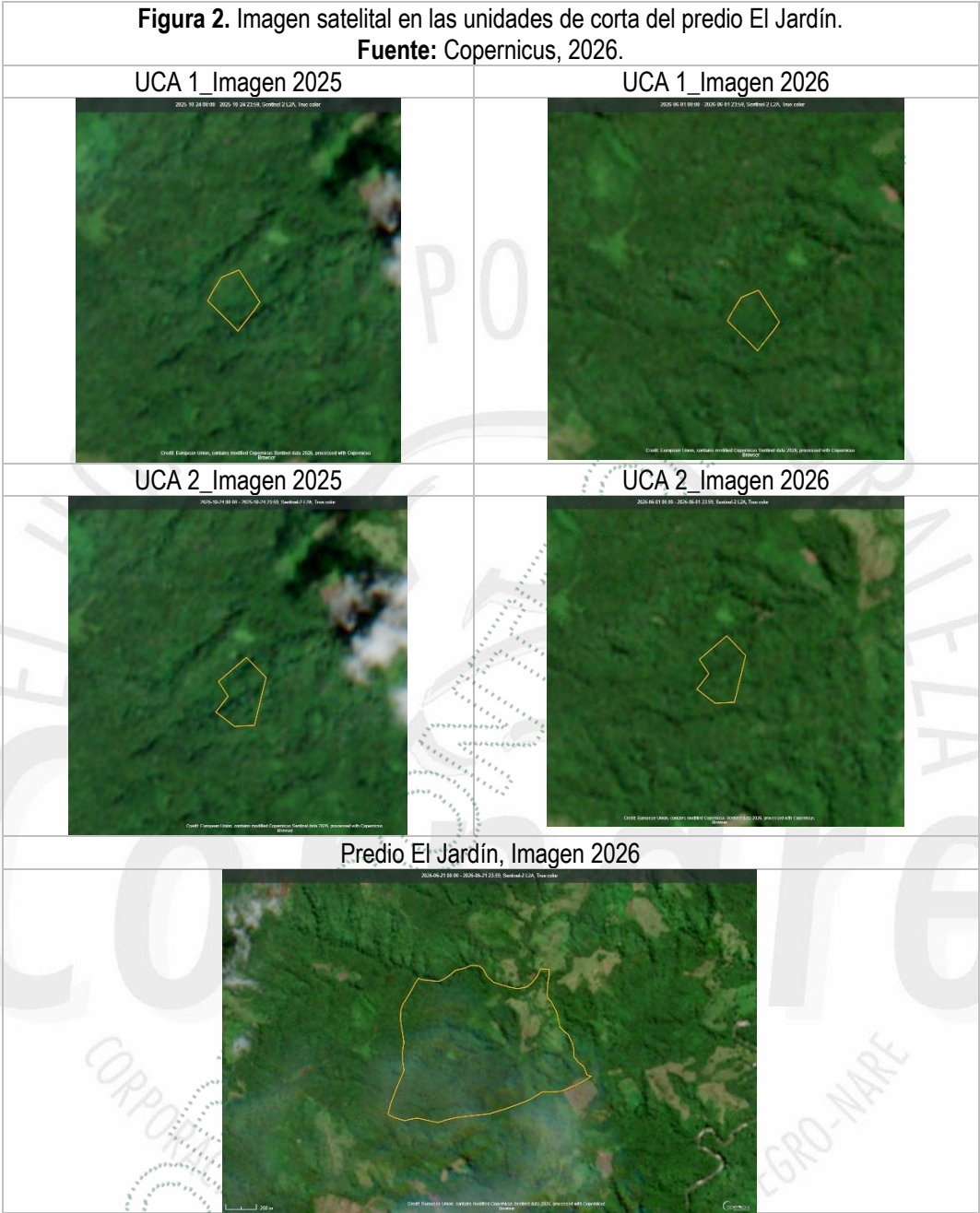
**25. OBSERVACIONES:**

En el predio El Jardín identificado con PK 6522002000000300016, ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, Antioquia, fueron autorizadas dos unidades de corta (Figura 1) a nombre del señor Nelson de Jesús Montoya Gómez, en calidad de control y seguimiento se realizó el análisis del estado de las autorizaciones encontrando lo que se expone a continuación:



- 25.1.** Mediante informe técnico con radicado IT-04140-2025 del 26 de junio de 2025 se documenta que en la **primera unidad** de corta se aprovechó un total de 22,4 m³ de madera, los cuales se movilizaron mediante cuatro salvoconductos y efectuó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal –TCAFM, reglamentada en el Decreto 1390 de 2018, de acuerdo al volumen extraído reportado a través de salvoconductos, los soportes de pago de esta tasa se encuentran en la base de datos de salvoconductos de la Regional Bosques.
- 25.2.** Por su lado, mediante informe técnico con radicado IT-04145-2025 del 26 de junio de 2025 se documenta que en la **segunda unidad** de corta se aprovechó solo 5,07 m³ amparado con el salvoconducto con número 123110529491 expedido el 14 de noviembre de 2024. Igualmente, correspondiente a este volumen se liquidó TCAFM. Según el registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) posterior al informe técnico mencionado no se expidieron más salvoconductos quedando un volumen de 15,35 m³ sin aprovechar. No obstante la autorización **perdió vigencia el 27 de agosto de 2025**.

25.3. Se procedió a realizar un análisis de imágenes Sentinel-2 a través de la plataforma Copernicus, con el fin de evaluar cambios en la cobertura boscosa entre enero de 2024 hasta la actualidad (Figura 2), constatando que no se detectaron frentes de deforestación, Figura 2.



25.1 El artículo segundo de la resolución RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025 establece la obligación de entregar un informe de actividades final, sin embargo, en la revisión de la trazabilidad del expediente no se evidencia que esta información haya sido allegada.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Expediente 056520641865, RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025

| ACTIVIDAD                                                                                                                           | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------|
|                                                                                                                                     |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                              |
| ARTÍCULO SEGUNDO:<br>REQUERIR al señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.450.034, para que, |                    |          | X  |         | No se ha entregado la información requerida. |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Expediente 056520641865, RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    | SI       | NO | PARCIAL |               |
| una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento INMEDIATO a las siguientes obligaciones:<br><br>PRESENTAR ante Cornare el informe final de actividades del presente PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, en el cual, deberá dar a conocer sobre el manejo que se dio a la madera observada sobre la fuente hídrica en la coordenada geográfica 05°49'23,95"N-74°56'57,35"W; con el fin de proceder con el archivo del expediente ambiental. |                    |          |    |         |               |

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

- 26.1.** En el predio El Jardín identificado con PK 6522002000000300016, ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, Antioquia, se autorizaron dos unidades de corta. **La primera, otorgada mediante Resolución RE-03405-2023** del 10 de agosto de 2023 registró una ejecución 88,6%. **La segunda, autorizada mediante Resolución RE-03052-2024** del 13 de agosto de 2024, alcanzó un porcentaje de ejecución del 14,8%
- 26.2.** Con base en la visitas de campo realizadas en la trazabilidad de las autorizaciones y el análisis de imágenes satelitales del predio y sus unidades de corta, se determinó que la extracción de madera se realizó de una manera sostenible, ya que se evidencia la regeneración de las áreas intervenidas y que no se detectan focos de deforestación.
- 26.3.** El señor Nelson Montoya Gómez, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de Resolución RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025 (Expediente 056520641865), correspondiente a la entrega del informe final de actividades. Por otra parte, respecto a la Resolución RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024 (Expediente 056520643987), no presentan obligaciones pendientes, dado que el aprovechamiento no se ejecutó en su totalidad y el bosque se encuentra conservado.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(…)*

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*(...).”*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, solicitado por el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, contenido en el expediente ambiental N° **056520643987**, se encuentra vencido; además, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03376-2025 del 27 de agosto de 2025**, la Corporación suspendió el citado permiso hasta tanto el titular presentara el informe semestral de actividades o el informe correspondiente a la ejecución del 50% del aprovechamiento forestal. Así mismo, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas alcanzaron un porcentaje de ejecución del 14,8 %, correspondiente a un volumen movilizado de 5,07 m<sup>3</sup> de madera, equivalente al volumen amparado mediante un (1) salvoconducto, sin que con posterioridad se expidieran nuevos salvoconductos para la movilización de productos forestales. Por lo tanto, el aprovechamiento forestal no fue ejecutado en su totalidad, razón por la cual quedó un volumen autorizado sin aprovechar y el bosque objeto del permiso se encuentra conservado; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056520643987**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03847-2026 del 30 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520643987**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.450.034**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **056520643987**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **21/07/2026**